

WhatsApp como Herramienta de Prueba en Litigios de Deudas: Una mirada al sistema judicial Ecuatoriano

WhatsApp as a Proof Tool in Debt Litigation: A look at the Ecuadorian judicial system

WhatsApp como ferramenta de prova em litígios de dívidas: um olhar sobre o sistema judicial equatoriano

Carlos Geovanny Torres Loján
cgtltorreslojan@gmail.com
ORCID 0009-0006-8024-9974

Lisette Amelia Alvarado Ajila
laalvaradoa@ube.edu.ec
ORCID 0009-0006-7050-1451

Holger Geovanny García Segarra
hggaarcias@ube.edu.ec
ORCID 0009-0009-2499-762X

UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR. Duran, Ecuador.

RESUMEN

El uso de WhatsApp como herramienta de prueba en litigios representa una práctica cada vez más común en el ámbito judicial, tanto en Ecuador como en otros países como Colombia y España. Sin embargo, esta práctica plantea tanto ventajas como desventajas que deben ser consideradas cuidadosamente. El objetivo de este artículo es analizar la normativa vigente con el propósito de identificar posibles soluciones que permitan otorgar una adecuada valoración a la evidencia digital. La metodología usada es descriptiva y exploratoria con un enfoque cuantitativo, para la recolección de datos se utilizó la revisión bibliográfica para analizar y sintetizar el estado actual sobre la admisibilidad de la prueba digital en procesos judiciales. Finalmente, después de realizar un análisis minucioso, los resultados muestran que, tanto Colombia como España han establecido marcos legales sólidos para la admisión y valoración de mensajes de datos, como las conversaciones de WhatsApp, en procesos judiciales, reconociendo la importancia de adaptarse a los avances tecnológicos. Sin embargo, en Ecuador, el uso de WhatsApp como medio de prueba enfrenta desafíos adicionales debido a limitaciones tecnológicas y la falta de regulaciones específicas, lo que plantea interrogantes sobre su admisibilidad y valoración en el sistema

judicial; Por lo consiguiente, es esencial cumplir con los requisitos establecidos en la legislación, como la Ley de Comercio Electrónico y el Código Orgánico General de Procesos, para la presentación de mensajes de datos como medios de prueba. Esto implica adjuntar el soporte informático y la transcripción en papel del documento electrónico, así como los elementos necesarios para su lectura y verificación.

Palabras clave: Autenticidad de pruebas; Cobros por WhatsApp; WhatsApp como prueba; Legalidad de WhatsApp; Peritaje de pruebas.

ABSTRACT

The use of WhatsApp as an evidentiary tool in litigation is becoming increasingly common in the judicial field, both in Ecuador and in other countries like Colombia and Spain. However, this practice poses both advantages and disadvantages that must be carefully considered. The purpose of this article is to analyze the current regulations in order to identify possible solutions that allow for an adequate assessment of digital evidence. The methodology used is descriptive and exploratory with a quantitative approach; data collection was carried out through bibliographic review to analyze and synthesize the current state regarding the admissibility of digital evidence in judicial processes. Finally, after conducting a thorough analysis, the results show that both Colombia and Spain have established solid legal frameworks for the admission and assessment of data messages, such as WhatsApp conversations, in judicial processes, recognizing the importance of adapting to technological advances. However, in Ecuador, the use of WhatsApp as a means of proof faces additional challenges due to technological limitations and the lack of specific regulations, raising questions about its admissibility and assessment in the judicial system; Consequently, it is essential to comply with the requirements established in the legislation, such as the Electronic Commerce Law and the General Organic Code of Processes, for the presentation of data messages as means of proof. This involves attaching the computer support and the paper transcription of the electronic document, as well as the necessary elements for its reading and verification.

Key words: Authenticity of evidence; WhatsApp payments; WhatsApp as evidence; Legality of WhatsApp; Expertise in evidence.

RESUMO

O uso do WhatsApp como ferramenta de prova em litígios está se tornando cada vez mais comum no âmbito judicial, tanto no Equador quanto em outros países como Colômbia e Espanha. No entanto, essa prática apresenta tanto vantagens quanto desvantagens que devem ser cuidadosamente consideradas. O objetivo deste artigo é analisar a regulamentação vigente a fim de identificar possíveis soluções que permitam uma avaliação adequada da evidência digital. A metodologia utilizada é descritiva e exploratória com uma abordagem quantitativa; a coleta de dados foi realizada através de revisão bibliográfica para analisar e sintetizar o estado atual sobre a admissibilidade da prova digital em processos judiciais. Finalmente, após realizar uma análise minuciosa, os resultados mostram que tanto

a Colômbia quanto a Espanha estabeleceram marcos legais sólidos para a admissão e avaliação de mensagens de dados, como conversas do WhatsApp, em processos judiciais, reconhecendo a importância de se adaptar aos avanços tecnológicos. No entanto, no Equador, o uso do WhatsApp como meio de prova enfrenta desafios adicionais devido a limitações tecnológicas e a falta de regulamentações específicas, levantando questões sobre sua admissibilidade e avaliação no sistema judicial; conseqüentemente, é essencial cumprir com os requisitos estabelecidos na legislação, como a Lei de Comércio Eletrônico e o Código Orgânico Geral de Processos, para a apresentação de mensagens de dados como meios de prova. Isso implica anexar o suporte computacional e a transcrição em papel do documento eletrônico, bem como os elementos necessários para sua leitura e verificação.

Palavras-Chave: Autenticidade da evidência; Pagamentos pelo WhatsApp; WhatsApp como evidência; Legalidade do WhatsApp; Perícia em evidências.

INTRODUCCIÓN

En el entorno judicial ecuatoriano, la utilización de plataformas que permiten la mensajería instantánea ha generado nuevos paradigmas en la forma en que se gestionan y resuelven los litigios por deudas. En la era digital, donde la comunicación electrónica es omnipresente, surge la necesidad apremiante de examinar críticamente el papel de WhatsApp como herramienta de prueba en el ámbito legal. Aunque esta aplicación se ha convertido en un medio común de comunicación, persisten cuestionamientos sobre su validez y fiabilidad como evidencia en los procedimientos judiciales.

El Código Orgánico General de Procesos GOGEP (2015) manifiesta que los medios de prueba se clasifican en 3: testimonial, documental y pericial. En cuanto a las normas referentes a la prueba documental, estas se encuentran detalladas desde el artículo 193 hasta el artículo 220. Estos artículos establecen varios criterios para que los documentos puedan tener validez probatoria y sean presentados adecuadamente para que el juez los considere al momento de emitir un fallo. Por otro lado, el artículo 202 del COGEP (2015) establece claramente la validez y el manejo de las pruebas digitales en los procesos legales. Este artículo reconoce la credibilidad de los documentos que sean electrónicos, equiparándolos a los documentos físicos tradicionales. Además, permite la admisión de todo contenido digital que cumpla con las normas del código como evidencia.

Por otro lado, la Ley de Comercio Electrónico (LCE) (2022) también respalda la utilización de medios electrónicos como pruebas legales. El Artículo 52 de esta ley específicamente menciona el intercambio de información a través de las apps de mensajerías, firmas electrónicas, documentos electrónicos y certificados electrónicos como medios de prueba válidos, sujetos a las disposiciones del COGEP.

Sin embargo, actualmente no hay una normativa específica que regule la validez de la evidencia obtenida a través de WhatsApp, a pesar de que la Corte Nacional en la absolución de consultas 0120-AJ-P-CNJ-2021 (2020) menciona que los textos intercambiados a través

de una plataforma digital como WhatsApp pueden ser considerados como documentos electrónicos, siempre que satisfagan los criterios legales establecidos.

Considerando la extendida popularidad y adopción de WhatsApp como un medio de comunicación digital, resulta imperativo resaltar su pertinencia en el contexto jurídico. WhatsApp, una aplicación de mensajería instantánea, se distingue por su versatilidad al posibilitar la transmisión de variados tipos de contenido, entre ellos, mensajes escritos, imágenes, vídeos, notas de voz, ubicaciones y archivos diversos.

De acuerdo con Vega Ojeda (2016, pág. 26) “la prueba actuada por medios electrónicos ofrece información objetiva, precisa, clara, neutra, completa y exacta, que la hace más fiable, siempre y cuando la información no haya sido objeto de manipulación y haya sufrido alteración”. En este sentido, las conversaciones registradas a través de WhatsApp podrían ser consideradas como pruebas admisibles en litigios relacionados con deudas. Sin embargo, para que estas conversaciones sean aceptadas como evidencia, es fundamental garantizar su integridad y autenticidad.

La valoración de la prueba con respecto a los mensajes de texto entre dos personas o instituciones sobre todo en obligaciones por deudas sería una prueba fundamental al momento de probar el hecho de la deuda, ya que es común observar los reclamos que se realizan en su mayoría por la aplicación de WhatsApp, la exigencia de alguna deuda, y con lo que conllevaría a la aceptación o existencia de la obligación. De esta manera los administradores de justicia tienen que tener claro que es una prueba fundamental al momento de revolver un litigio de dinero. Por ello resulta importante que dentro del país exista una normativa que mencione cuales son los procedimientos de veracidad y legibilidad, siendo esto una manera más eficiente para poder demostrar electrónicamente un hecho.

Para Holguín Gutiérrez (2022, pág. 14):

“Los juzgadores, según su sana crítica, consideran que la simple impresión de capturas de mensajes no demuestra que las partes procesales sean quienes hayan enviado esos mensajes o que los números telefónicos les pertenezcan a ellas; razón por la cual, no son valoradas como prueba documental; y, por ende, no influyen en la decisión que tome el administrador de justicia”

El análisis de Holguín Gutiérrez (2022) pone de relieve una preocupación fundamental en el ámbito judicial con respecto al uso de evidencia digital, específicamente en el contexto de capturas de mensajes de texto como pruebas, según la apreciación del juez basado en su sana crítica, la mera presentación de capturas de mensajes no es suficiente para demostrar la autenticidad de los mismos ni la identidad de las partes involucradas en la comunicación (pág.14).

Este enfoque resalta una cuestión importante en el uso de WhatsApp como herramienta de prueba en disputas de deudas. Aunque las conversaciones de WhatsApp pueden ser una fuente valiosa de evidencia en conflictos legales, su presentación ante el tribunal puede enfrentar desafíos significativos. La simple impresión de capturas de pantalla no garantiza la autenticidad de los mensajes ni la identificación precisa de las partes involucradas.

Por otro lado, la legislación de otros países ha avanzado considerablemente en la formalización y regulación de medios de prueba electrónica. En Colombia, el uso de WhatsApp como evidencia en procesos judiciales ha sido más ampliamente reconocido y

establecido dentro de su marco legal. Asimismo, en países como España también están adoptando medidas para salvaguardar la admisibilidad de estas pruebas y su utilización en procesos legales. Esta tendencia internacional subraya la relevancia de emplear recursos digitales para garantizar la validez y fiabilidad de la evidencia, como los mensajes de WhatsApp, en el sistema judicial.

En esta investigación, se analizará la problemática del uso de WhatsApp como herramienta de prueba en los litigios por deudas en el sistema judicial ecuatoriano. WhatsApp se ha vuelto una modalidad habitual de interacción, pero todavía existe controversia acerca de su validez y fiabilidad como evidencia legal. Por lo tanto, resulta importante explorar el marco legal que regula el uso de WhatsApp como prueba dentro del sistema judicial ecuatoriano. Así mismo no se da la importancia relativa y contundente a los mensajes de la aplicación de WhatsApp, en lo que respecta a la existencia de mensajes que contengan obligaciones por deudas, ya que en la era digital estamos palmando la utilización frecuente de medios electrónicos para poder reclamar obligaciones pendientes, en este caso la aplicación de WhatsApp, es la más utilizada en casi todo el mundo y no se ha dado la importancia del caso, a fin de que pueda servir como medio de prueba fundamental al momento de emitir sentencias por parte de los administradores de Justicia; por ello al momento de valorizar la prueba diríamos digital sería importante que esta sea fundamental y para comprobar la existencia de una obligación en lo que respecta al cobro de deudas.

La ausencia de directrices específicas sobre cómo evaluar y dar peso legal a la información obtenida mediante plataformas de mensajería como WhatsApp puede generar incertidumbre y discrepancias en la comprensión legal por parte de los encargados de administrar justicia. Esta falta de claridad puede resultar en decisiones judiciales inconsistentes y en última instancia, afectar la equidad y eficacia del proceso judicial en casos relacionados con deudas. Por lo tanto, es esencial examinar la normativa vigente con el propósito de identificar posibles soluciones que permitan otorgar una adecuada valoración a la evidencia digital, demostrando de manera efectiva la existencia de obligaciones financieras en casos de litigios por deudas; para ello se comparará la legislación de pruebas electrónicas con otro país que este aplicando WhatsApp como medio probatorio; Enlistar el proceso sobre la valoración del uso de mensajes de WhatsApp como evidencia; Explicar el uso apropiado de los mensajes de WhatsApp como evidencia en procesos legales; Identificar los desafíos probatorios sobre las principales dificultades que se presentan al momento de acreditar la veracidad e integridad de dichos mensajes de la plataforma de WhatsApp.

La justificación de la investigación sobre el uso de WhatsApp como herramienta de prueba en litigios de deudas en el sistema judicial ecuatoriano se fundamenta en diversos aspectos. En primer lugar, WhatsApp ha pasado a ser una de las principales herramientas de comunicación dentro de esta sociedad moderna, utilizada tanto para asuntos personales como comerciales. Esta omnipresencia de WhatsApp en la comunicación diaria implica que cada vez más transacciones financieras y acuerdos comerciales se documentan y discuten a través de esta aplicación. En otros países, es considerado como una prueba documental, de acuerdo con López Gutiérrez (2021):

“Los documentos electrónicos están en capacidad de brindar niveles de seguridad que el papel, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley”.

En segundo lugar, a pesar de la amplia utilización de WhatsApp en la comunicación financiera, su valor como evidencia en procesos judiciales aún no ha sido completamente explorado en el contexto ecuatoriano. La falta de claridad sobre la admisibilidad y la valoración de la evidencia digital, en particular de las conversaciones de WhatsApp, plantea desafíos significativos para el sistema judicial en la resolución de disputas relacionadas con deudas. La Corte Nacional de Justicia (2020, pág. 3)

“Los mensajes enviados por un medio digital como es el WhatsApp, constituyen documentos electrónicos, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la ley, es decir, respecto de la autenticidad del mensaje en cuanto a su origen y el titular de la cuenta que lo emitió; pero además para que constituya medio de prueba de una deuda, debe demostrar la existencia de crédito y la relación previa de acreedor y deudor.”

Según el artículo 356 del COGEP (2015), las deudas que consten en documentos electrónicos, pueden ser objeto de demanda en un procedimiento monitorio siempre que prueban la existencia de una relación anterior entre el prestamista y el prestatario. Esto implica que los mensajes de WhatsApp, al ser considerados documentos electrónicos, pueden constituir medios de prueba válidos en litigios por deudas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de autenticidad y demuestren la existencia del crédito y la relación entre las partes.

Sin embargo, la Corte Nacional de Justicia (2020) enfatiza que la validez de los mensajes de WhatsApp como evidencia dependerá de la valoración probatoria realizada en cada caso particular. Esto significa que la validez y relevancia de la evidencia digital presentada en un procedimiento judicial serán evaluadas por el juez en función de su autenticidad, integridad y capacidad para demostrar la existencia de la deuda y la relación entre las partes involucradas.

Es importante destacar que, aunque la respuesta de la Corte Nacional de Justicia proporciona un marco legal sólido para el uso de WhatsApp como herramienta de prueba en litigios por deudas en Ecuador, aún queda por determinar cómo se aplicarán y evaluarán estos criterios en la práctica judicial. La implementación efectiva de estas disposiciones requerirá una cuidadosa consideración de los aspectos técnicos y legales asociados con la autenticidad y la integridad de la evidencia digital presentada ante el tribunal.

En tercer lugar, la relevancia de esta investigación reside en la necesidad de adaptar el marco legal existente a los progresos tecnológicos y las modalidades de comunicación emergentes. El reconocimiento y la correcta valoración de la evidencia digital, como las conversaciones de WhatsApp, son fundamentales para garantizar la equidad y eficacia del sistema judicial en la era digital.

Esta investigación es relevante dentro del marco donde las solicitudes de justicia y transparencia tienen mayor alcance en la resolución de disputas financieras en Ecuador. La posibilidad de utilizar WhatsApp como herramienta de prueba en litigios de deudas

podría agilizar y simplificar el proceso judicial, al proporcionar un medio eficaz y accesible para documentar y demostrar acuerdos financieros y transacciones comerciales.

Por último, esta investigación puede contribuir al desarrollo de políticas y prácticas judiciales más actualizadas y eficientes en Ecuador. para ello vamos a responder varias preguntas como ¿Es WhatsApp una herramienta confiable para utilizar como evidencia en casos judiciales relacionados con deudas?, ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de usar a WhatsApp como medio probatorio en un proceso legal?, ¿Cuáles son los requisitos que debe de cumplir las pruebas de WhatsApp?

MÉTODO

La investigación se llevó a cabo mediante una investigación de tipo exploratoria y descriptiva, para fines investigativo se usó un enfoque cualitativo. Para Quecedo & Castaño (2003) este enfoque “intentan describir sistemáticamente las características de las variables y fenómenos”, el autor Espinoza Freire (2020) infiere con esta conceptualización, puesto que considera que la investigación cualitativa se distingue por ser un proceso flexible en el que se definen y ajustan continuamente las acciones metodológicas. Esta flexibilidad permite enriquecer constantemente el modelo teórico subyacente, lo que facilita la introducción de nuevos métodos e instrumentos para recopilar información en función de los acontecimientos y conceptos emergentes durante la investigación, el instrumento se enmarca en una revisión bibliográfica para analizar y sintetizar el estado actual de la admisibilidad de la evidencia de carácter digital en procesos judiciales, a través de análisis de la literatura, textos, artículos académicos y documentos relevantes relacionados con la prueba digital en obligaciones por deudas; Asimismo, se revisó detenidamente el COGEP, la LCE, y jurisprudencia relevante que ha sentado precedentes con la admisibilidad de pruebas digitales, con el fin de identificar similitudes, diferencias y mejores prácticas; para ello se usa la técnica del análisis documental que abarcará tanto estudios empíricos como teóricos que examinen los fundamentos legales, los criterios jurisprudenciales y las prácticas judiciales en torno al tratamiento de la prueba digital.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La importancia de la prueba digital en el sistema judicial ecuatoriano

La evidencia desempeña un papel esencial en los casos de deudas, ya que respalda las declaraciones de las partes involucradas y verifica la veracidad de los hechos. En este tipo de litigios, las pruebas pueden incluir acuerdos de pago, reconocimientos de deuda, conversaciones que demuestren incumplimientos de pago y cualquier otra información pertinente. Utilizar WhatsApp como herramienta de evidencia proporciona una ventaja adicional, ya que permite capturar conversaciones en tiempo real y conservar registros precisos y detallados de las transacciones y compromisos adquiridos. Esto es esencial para asegurar una resolución justa y equitativa en casos de deudas (Holguín Gutiérrez, 2022).

El uso de herramientas como WhatsApp como prueba digital en el sistema judicial ecuatoriano se manifiesta en múltiples aspectos. En primer lugar, la firma electrónica ha

ganado reconocimiento como un mecanismo válido y confiable para autenticar documentos y transacciones, facilitando así la formalización y validación de evidencia digital en los tribunales (Puetate Paucar, Coka Flores, & Méndez Cabrita, 2021).

En segundo lugar, con los avances tecnológicos la forma de comunicación sin duda ha tenido impactos significativos en las sociedades, es por ello que su uso como medio de prueba en procesos judiciales puede experimentar un crecimiento, sin embargo, al no haber una normativa que regule su uso, estas pruebas podrían ser descartadas por su valor probatorio, es que si bien es cierto, una captura de pantalla de dicha conversación podría estar expuesta a manipulaciones, e incluso existen diversas fuentes en internet para generar este tipo de conversaciones y sólo a través de un perito informático se podría validar su validez, pero esto implicaría mayores tiempos dentro de los procesos judiciales. En tercer lugar, sólo hay un artículo dentro del COGEP que mencione sobre los documentos digitales, dentro de este artículo se menciona como podrán ser consideradas estos documentos, sin embargo, este artículo contiene una peculiaridad, y es que después de mencionar lo referente a los documentos electrónicos señala ... "todo contenido digital" podrá ser admitido como medio de prueba de acuerdo a las regulaciones establecidas por este Código (2015, pág. 50)

Esta peculiaridad da apertura a una interpretación amplia y flexible en cuanto a la admisibilidad de los contenidos digitales como pruebas dentro del marco jurídico ecuatoriano (Prócel Alarcón, 2019). En este sentido, la inclusión de la frase "todo contenido digital" dentro del artículo del COGEP sugiere que la ley no limita específicamente los tipos o formatos considerados "electrónicos" que pueden ser evaluados como pruebas en los procesos judiciales. Esta disposición brinda una base legal sólida para la aceptación de una amplia gama de pruebas digitales, desde correos electrónicos y mensajes de texto de WhatsApp hasta archivos multimedia y registros en línea, siempre y cuando satisfagan los criterios establecidos por el COGEP y otras normativas pertinentes.

Esta apertura normativa refleja el reconocimiento por parte del legislador ecuatoriano de la creciente importancia y prevalencia de la evidencia digital en el contexto contemporáneo. En un mundo cada vez más digitalizado, donde las interacciones y transacciones se realizan en su mayoría a través de medios electrónicos, es imperativo que el sistema judicial esté preparado para evaluar y valorar adecuadamente este tipo de pruebas. La flexibilidad otorgada por el COGEP respecto a la admisibilidad de los contenidos digitales como pruebas refleja un enfoque progresista hacia la modernización del sistema judicial, al tiempo que asegura la salvaguarda de los derechos y garantías procesales de los involucrados.

Generalidades o requisitos para que la prueba sea considerada dentro de un juicio

Hay que destacar que dentro del sistema existen generalidades o requisitos para que la prueba sea considerada dentro de un juicio pueden ser las siguientes:

Autenticidad: Se debe garantizar que los mensajes provengan de la persona a quien se le atribuyen. Esto puede lograrse mediante:

Capturas de pantalla: Certificadas por un notario público o un perito informático.

Informe pericial: Un experto en informática puede verificar la autenticidad de los mensajes y la integridad de la información.

Metadatos: Los datos asociados a los mensajes, como la fecha y hora de envío, pueden corroborar su origen.

- Integridad: Se debe asegurar que los mensajes no hayan sido modificados o alterados desde su creación.
- Pertinencia: Los mensajes deben ser relevantes para el caso en cuestión.

Dentro de lo que determina la evaluación de la prueba el juez o corte valorará la fuerza probatoria de los mensajes de WhatsApp de acuerdo a las siguientes variables:

- Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad: Se analizará si los mensajes son auténticos, íntegros y pertinentes.
- Contundencia del contenido: Se evaluará la claridad, precisión y verosimilitud de la información contenida en los mensajes.
- Contexto de los mensajes: Se considerará la relación entre las partes, el motivo de la conversación y las circunstancias en que se enviaron los mensajes.
- Existencia de otras pruebas: Se cotejará la información contenida en los mensajes con otras pruebas disponibles en el proceso (Ramírez Romero, 2017).

Es importante tener en cuenta que los mensajes de WhatsApp no son una prueba infalible. Algunas de sus limitaciones son:

- Facilidad de manipulación: Los mensajes pueden ser fácilmente editados o falsificados a través de software de diseño o páginas en Internet.
- Falta de contexto: Los mensajes pueden ser interpretados de forma errónea si no se conoce el contexto en que fueron enviados.
- Privacidad: La obtención de los mensajes de WhatsApp puede vulnerar la privacidad de las personas involucradas.

Jurisprudencia relacionada con el uso de WhatsApp como prueba en Ecuador

Dentro de marco regulatorio de los mensajes de WhatsApp como pruebas está el Art. 202 del COGEP y los Artículos 2, 52 y 54 de la LCE. Por otro lado, hacer efectivo un cobro a través de una demanda el Art. 356 establece las directrices que deben tenerse en cuenta al demandar. Asimismo, la Corte Nacional de Justicia a través de un oficio 171-2020-PCJP-YG manifestó un análisis en el cual concluyo que “dependerá en cada caso de la valoración probatoria” (Corte Nacional de Justicia, 2020).

El Artículo 356 del COGEP (2015) brinda un marco legal para el cobro de deudas específicas, estableciendo los documentos y pruebas necesarios para respaldar la reclamación, garantizando así un proceso justo y transparente para todas las partes involucradas.

El Artículo 202 (2015, pág. 50) establece un marco legal sólido para la admisión de documentos digitales como pruebas en los procedimientos judiciales ecuatorianos. Este artículo reconoce la naturaleza cambiante de la tecnología y la creciente prevalencia de documentos electrónicos en la era digital. Al hacerlo, aborda la necesidad de adaptar las prácticas legales tradicionales para acomodar la evidencia electrónica, como las conversaciones de WhatsApp, en los tribunales, pese que no hace mención de forma directa a esta aplicación, al finalizar el literal menciona “todo contenido digital”.

Una de las disposiciones fundamentales de este artículo es la consideración de los documentos generados de forma electrónica, junto con sus adjuntos, como originales válidos para todos los propósitos legales.

El Artículo 202 también especifica que el titular debe conservar los documentos originales escaneados y presentarlos en la audiencia de juicio o cuando el juez lo requiera. Esta disposición subraya la importancia de la veracidad y la integridad de la evidencia catalogada como digital, al tiempo que proporciona un marco claro para su manejo durante el proceso judicial.

Finalmente, el artículo amplía el alcance de la evidencia digital al establecer que cualquier contenido digital que cumpla con las normas del COGEP puede ser admitido como medio de prueba. Esta disposición ofrece flexibilidad y apertura para la aceptación de una amplia gama de pruebas electrónicas en los tribunales, al tiempo que garantiza el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos por ley.

El Artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2022) menciona un principio fundamental, que es la aceptación legal de los mensajes de datos como equivalentes a los documentos escritos en términos de su valor legal.

Al equiparar los mensajes de datos con los documentos escritos, este artículo busca proporcionar una base legal sólida para el uso y la aceptación de la comunicación electrónica en transacciones comerciales y procedimientos legales. Esto significa que los mensajes de datos, como los intercambiados a través de plataformas como WhatsApp, tienen el mismo valor legal que los documentos físicos tradicionales en términos de su capacidad para establecer derechos, obligaciones y responsabilidades. Finalmente, este artículo también establece que la eficacia, valoración y efectos de los mensajes de datos estarán sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Ley, así como en su reglamento correspondiente.

El Artículo 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2022) establece disposiciones importantes sobre los medios de prueba en el contexto de la comunicación electrónica y las transacciones en línea. Este artículo reconoce explícitamente varios elementos clave, incluidos los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y títulos electrónicos, como medios válidos de prueba en procesos judiciales y administrativos.

Una de las principales características de este artículo es su alcance inclusivo: abarca una amplia gama de medios electrónicos que pueden utilizarse como prueba en procedimientos legales. Esto refleja la necesidad de adaptar el sistema judicial a la era digital y reconocer la fuerza y la eficacia de la evidencia digital en la resolución de disputas y litigios de cualquier índole, es decir que los litigios por deudas también están considerados dentro de este artículo.

El artículo también establece que estos medios de prueba deben ser considerados válidos independientemente de su procedencia o generación, siempre que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley. Esta disposición garantiza la uniformidad y la consistencia en la admisión de pruebas electrónicas, al tiempo que promueve la confianza en la probidad y la autenticidad de la prueba digital exhibida en los tribunales.

Finalmente, el artículo establece que la evaluación y los instrumentos legales de estos medios de prueba se regirán por lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Mientras que, dentro del Art. 54 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2022) instituye disposiciones específicas sobre la pericia de la prueba en procesos judiciales que involucran mensajes de datos y otros medios electrónicos. Este artículo tiene como objetivo avalar la eficacia y la integridad de la evidencia electrónica presentada ante los tribunales, al tiempo que establece procedimientos claros para su presentación y evaluación.

Esto asegura que los procedimientos judiciales relacionados con la evidencia electrónica sigan los mismos estándares y principios generales que se aplican a otros tipos de pruebas en el sistema judicial ecuatoriano.

El artículo también establece una serie de normas específicas que deben cumplirse al presentar un mensaje equivalente como datos dentro de la prueba en una causa judicial. Esto incluye la obligación de adjuntar tanto el soporte digital como la reproducción en papel de dicho documento, de la misma forma todos los elementos que sean necesarios para su lectura y posterior verificación sólo cuando sean requeridos. Estas disposiciones garantizan que la evidencia electrónica sea presentada de manera completa y accesible las partes involucradas en la causa judicial.

Finalmente, el artículo establece que cualquier parte que considere la necesidad de negar dicha fuerza probatoria deberá probar que tiene falsedad dichos mensajes de datos, de acuerdo con lo establecido en la ley, es decir que deberá demostrar que este adolece de vacíos que lo anulan o que el medio de seguridad utilizado no puede ser técnicamente reconocido como seguro. Esto pone la carga de la prueba en la parte que impugna la validez de la evidencia electrónica, lo que garantiza un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

En el oficio 171-2020-P-CPJP-YG de la Corte Nacional de justicia (2020) está realiza un análisis donde resalta la importancia y el respaldo legal que tienen los documentos electrónicos, como las conversaciones de WhatsApp, como medio de prueba en el contexto judicial. Al hacer referencia a disposiciones específicas de la LCE y del COGEP, se destaca cómo estas leyes reconocen y respaldan la recepción de los mensajes catalogados de datos como evidencia en procesos legales de cobros.

El hecho de que los mensajes de WhatsApp sean considerados documentaciones electrónicas que tienen la misma validez jurídica que los documentos escritos es un reconocimiento significativo de la evolución del sistema judicial para adaptarse a los avances tecnológicos. Sin embargo, la CNJ también subraya que la admisibilidad de estos mensajes como prueba está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos legales, como la autenticidad del mensaje y la demostración de la coexistencia de la correlación previa entre los involucrados. Finalmente, resalta la necesidad de una cuidadosa valoración probatoria por parte de los tribunales para determinar la relevancia y la credibilidad de la evidencia electrónica presentada ante ellos.

Jurisprudencia relacionada con el uso de WhatsApp como prueba en Colombia

El uso de WhatsApp como prueba en Colombia se inserta en un contexto jurídico que reconoce la importancia de adecuar las reglas a los adelantos de la tecnología y las transformaciones sociales y económicas. La CNJ ha destacado lo imperativo de actualizar

los regímenes jurídicos para reconocer efectivamente a los retos planteados por la internacionalización y el intercambio electrónico de datos (López González, 2021).

Dentro de su legislación se observa una dicotomía entre prueba electrónica y documento electrónico, donde algunos expertos consideran que todo documento de tipo electrónico es una “prueba electrónica”, pero no viceversa. En la legislación colombiana, no se hace una distinción clara entre estos términos debido al principio de equivalencia funcional, que integra las pruebas de origen electrónico en la categoría de pruebas documentales (pág. 4).

La regulación colombiana sobre nuevas tecnologías ha evolucionado a lo largo del tiempo, desde la adopción de medidas para generalizar el uso del computador electrónico en trámites administrativos hasta la incorporación de la factura electrónica y la creencia jurídica de los mensajes de datos mediante la Ley 527 del año 1999. Esta ley regula cómo se pueden acceder y utilizar los mensajes electrónicos, las transacciones en línea y las firmas digitales, así como principios de equivalencia funcional con documentos escritos (López González, 2021).

Las decisiones legales de la Corte Constitucional han contribuido a definir el alcance probatorio de los mensajes de datos, equiparándolos con documentos escritos en términos de su valoración en procesos judiciales. La jurisprudencia destaca la calidad de garantizar la autenticidad, integridad y rastreabilidad de la información electrónica para su validez jurídica. La sentencia C-604 de (2016 a) menciona la valoración de mensajes de datos en procesos judiciales, diferenciando entre los originales en formato electrónico y las copias impresas en papel. Asimismo, los aportes jurisprudenciales presentados en la sentencia T-043 (2020 b) aborda el valor probatorio de las capturas de pantalla extraídas de aplicaciones de texto como WhatsApp en el contexto de la prueba electrónica, esta sentencia reconoce los desafíos que los avances tecnológicos imponen al derecho probatorio y destaca la concesión de un valor probatorio atenuado a dichas capturas, considerándolas como prueba indiciaria. Sin embargo, enfatiza en la necesidad de analizarlas conjuntamente con otros medios de prueba debido a la posibilidad de alteraciones en su contenido. Mientras que, la sentencia T-467 (2022 c) establece que una reproducción básica de un mensaje de datos, como una captura de pantalla de una conversación en WhatsApp, puede ser considerada una prueba documental aceptable. Sin embargo, su fuerza probatoria dependerá del grado de confiabilidad que pueda asignarle el juez, teniendo en cuenta las condiciones específicas de cada situación.

La categorización de la prueba en Colombia, tanto desde la perspectiva legislativa como jurisprudencial, revela una estructura legal sólida que respalda la eficacia y el uso de mensajes de datos, como los de WhatsApp, en causas judiciales y administrativas. La Ley 527 de 1999, en consonancia con el modelo de las Naciones Unidas para el derecho financiero internacional, establece reglas claras sobre la capacidad probatoria de los mensajes de datos. Esta ley reconoce la equivalencia funcional entre documentos electrónicos y escritos, permitiendo su admisibilidad como medios de prueba sin discriminación por su formato digital (Bolívar Rojas, 2024).

Los Artículos 9 y 10 de la Ley 527 de 1999 son fundamentales para comprender la integridad y la potencia demostrativa de los mensajes de datos. El Artículo 9 destaca la importancia de mantener la integridad de la información contenida en los mensajes de

datos, asegurando que sean reflejos precisos de la comunicación original. El Artículo 10 dispone que estos mensajes pueden ser aceptados como prueba en procesos judiciales y administrativos, otorgándoles la misma validez que las normas del Código de Procedimiento Civil (1999).

Los criterios para la valoración probatoria de los mensajes electrónicos, establecidos en los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley 527 de 1999, destacan la relevancia de considerar diversos aspectos para determinar su validez como prueba. El Artículo 11 enfatiza la necesidad de aplicar principios de sana crítica y otros criterios reconocidos legalmente para evaluar la integridad y confiabilidad de los mensajes electrónicos. Además, el Artículo 12 define normas para la adecuada conservación de estos mensajes, asegurando su accesibilidad y fidelidad a lo largo del tiempo. Finalmente, el Artículo 13 permite la conservación de documentos a través de terceros, ofreciendo flexibilidad en la gestión de documentos digitales sin comprometer su integridad y validez legal.

Jurisprudencia relacionada con el uso de WhatsApp como prueba en España

En el contexto jurídico español, el uso de WhatsApp como medio de prueba plantea diversos desafíos en cuanto a su admisibilidad y valoración dentro del proceso judicial. En primer lugar, se enmarca en las normativas procesales que regulan la actividad de prueba, los tipos de evidencia y los resultados probatorios en general. Según el Código Deontológico de la Abogacía Española (2019), los abogados tienen el deber de representar y proteger los intereses de sus clientes, con diligencia y dedicación, utilizando medios de defensa legítimos y obtenidos lícitamente. Por otro lado, los jueces tienen la función exclusiva de resolver conflictos jurídicos y deben fundamentar sus decisiones en hechos debidamente probados.

La fase crucial en un proceso judicial es aquella en la que se determina la verdad de los hechos en disputa, aunque el objetivo de la prueba es la averiguación de la realidad, un dictamen puede basarse en hechos "correctamente" comprobados, aunque no sean necesariamente verdaderos. Las reglas procesales establecen los límites y procedimientos para la presentación de pruebas, los tipos de evidencia y la valoración del efecto probatorio Alamillo Domingo et. al. (2016). En el caso de la prueba electrónica, se aplican estas mismas reglas, pero con consideraciones específicas debido a su naturaleza tecnológica. La prueba electrónica se refiere a cualquier prueba presentada informáticamente, y su admisibilidad está sujeta a los mismos requisitos que cualquier otro tipo de evidencia: relevancia, utilidad y legalidad. Dada su naturaleza manipulable, es crucial preservar su autenticidad e integridad a lo largo del proceso judicial. La evaluación de la prueba electrónica se rige por el principio de la libre valoración bajo las reglas de la sana crítica, aunque existen casos específicos donde se aplica un sistema de valoración tasada, como cuando se basa en documentos públicos con firma electrónica avanzada.

En consecuencia, obtener evidencia de conversaciones de WhatsApp para respaldar un caso legal puede resultar complicado, ya que la empresa no puede proporcionar acceso a los mensajes cifrados. Esto plantea interrogantes sobre cómo obtener pruebas válidas en casos donde las conversaciones de WhatsApp son fundamentales. En el ámbito penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal no aborda específicamente el uso de estos caudales de prueba, mientras que la Ley de Enjuiciamiento Civil sí contempla su admisibilidad.

Tabla 1. Cuadro Comparativo entre Ecuador, Colombia y España en cuanto al uso de WhatsApp como prueba

Aspecto Legal	Ecuador	Colombia	España
Marco Regulatorio	Art. 202 del COGEP y LCE	Ley 527 de 1999 y Jurisprudencia de la Corte Constitucional	Código Deontológico de la Abogacía Española (2019) y reglas procesales.
Admisibilidad de Pruebas Electrónicas	Reconoce la admisión de documentos digitales como pruebas	Equipara documentos electrónicos con pruebas documentales	Sujeta a reglas procesales y principios de la sana crítica.
Valoración de Pruebas	Depende de la valoración probatoria en cada caso	Se basa en la jurisprudencia de la Corte Constitucional	Se realiza bajo el principio de la libre valoración y la sana crítica.
Requisitos para Admisión de Pruebas	Autenticidad e integridad de la evidencia digital	Mantenimiento de la integridad y confiabilidad de los mensajes de datos	Cumplimiento de requisitos de pertinencia, utilidad y licitud.

Fuente: Elaboración propia basada en COGEP. (2015); Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. (2022); EGAE (2019)

En Ecuador, el marco regulatorio, principalmente el Artículo 202 del COGEP y los Artículos 2, 52 y 54 de la LCE, instituye una base sólida para la admisión de documentos digitales, incluidas las conversaciones de WhatsApp, como pruebas en procedimientos judiciales. Por otro lado, en Colombia, la jurisprudencia y la Ley 527 de 1999 proporcionan un marco legal claro que equipara los mensajes electrónicos junto con documentos escritos en términos de su capacidad probatoria. La legislación colombiana reconoce la importancia de adaptarse a los avances tecnológicos y garantizar la validez y la probidad de la evidencia electrónica en los causas judiciales. Finalmente, en España, el uso de WhatsApp como medio de prueba está sujeto a las reglas procesales que regulan la actividad probatoria en general. Si bien no existe una regulación específica sobre el uso de mensajes de WhatsApp en los tribunales, se aplican los mismos principios de pertinencia, utilidad y licitud para la admisibilidad de la evidencia electrónica.

Requisitos para la validez de las pruebas de WhatsApp

Para abordar los requisitos para la validez de las pruebas de WhatsApp, es fundamental examinar tres aspectos clave: la autenticidad de los mensajes, la integridad de los mismos y la obtención legal de dichos mensajes. Estos 3 aspectos constituyen pilares fundamentales para garantizar la fiabilidad y la legitimidad de las pruebas presentadas en procesos judiciales o administrativos. La autenticidad se refiere a la verificación de la autoría y la genuinidad de los mensajes, mientras que la integridad se centra en asegurar que los mensajes no han sido alterados o manipulados desde su creación hasta su presentación como evidencia. Por último, la obtención legal de los mensajes implica que estos hayan sido obtenidos de manera lícita, respetando los derechos de privacidad y cumpliendo con los procedimientos legales pertinentes.

Autenticidad de los mensajes

La autenticidad de las pruebas electrónicas, en particular de los mensajes de datos como los provenientes de WhatsApp, se fundamenta en varios aspectos normativos y procedimentales. En primer lugar, la LCE establece que la experiencia de estas pruebas se realiza de manera oral en la audiencia de juicio, siguiendo las disposiciones del COGEP. La autenticidad de los mensajes se establece como prueba en el momento en que se anexan a la demanda y se presentan ante el juez durante una causa judicial. Para garantizar su validez, se deben seguir las medidas determinadas en el artículo 54 de la LCE (2022). Este apartado de la ley define tres requisitos esenciales para la presentación de pruebas electrónicas, como los mensajes de WhatsApp, en un procedimiento judicial. Primero, es necesario adjuntar tanto el soporte digital como la transcripción impresa del documento electrónico, junto con los elementos necesarios para su lectura y verificación. En caso de que se impugne el certificado o la firma electrónica, se puede solicitar a la entidad de certificación correspondiente que envíe los documentos pertinentes al juez o tribunal. (Vega Ojeda, 2016).

La presentación de pruebas electrónicas durante la audiencia de juicio puede realizarse a través de la reproducción del contenido de la evidencia electrónica presentada en la demanda. El artículo 5 del Reglamento de la LCE (2022) permite la desmaterialización de los documentos digitales, siempre y cuando exista un acuerdo expreso entre las partes y se confirme la autenticidad de ambos documentos. En este caso, la conversión del documento original en formato digital se señala claramente en la versión desmaterializada. Ecuador revela una brecha entre la práctica judicial y la regulación normativa en lo que respecta a la incorporación de pruebas electrónicas en los procesos legales. Aunque no existe una norma que obligue a las partes a notarizar la prueba electrónica, como se ha venido haciendo con capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp, esta práctica ha sido común en la búsqueda de añadir valor a la autenticidad de la evidencia (Heras Nieves, 2022). Sin embargo, es importante destacar que la escritura pública otorgada por un notario solo certifica el hecho de la diligencia notarial, no la veracidad del contenido. En este sentido, la materialización de la evidencia electrónica es una consecuencia de la brecha generacional entre los administradores de justicia y el avance tecnológico, exacerbada por la falta de regulación clara al respecto. La Ley (2022) reconoce la desmaterialización como una forma válida de transformar información física en datos electrónicos, pero no aborda el tema de la "materialización". Por otro lado, la Ley Notarial permite a los notarios conferir copias certificadas de documentos electrónicos originales, pero esto plantea dudas sobre su validez como evidencia en un proceso legal, ya que, al dejar su naturaleza de mensaje de datos, se convierten en documentos físicos sujetos a las reglas generales de la prueba documental.

Integridad de los mensajes

La integridad de los mensajes electrónicos es un aspecto importante dentro de la evaluación de su autenticidad y validez como evidencia en procesos legales. Cano (2018) destaca la importancia de la integridad como la garantía de que los datos presentados no han sido alterados desde su origen, lo que equivale a la preservación de la autenticidad del documento. Sin embargo, en el contexto de los documentos electrónicos, distinguir entre un original y una copia puede ser complicado. Esta dificultad se intensifica en los documentos de tráfico, donde la exactitud entre el original y la copia es posible. En este

contexto, el COGEP (2015, págs. 41-42) aborda la eficacia probatoria de la admisibilidad de las pruebas, estableciendo que deben cumplir con criterios específicos para ser considerados válidas. Se requiere que el documento no esté defectuoso ni alterado en una parte esencial, y no debe haber instancias o recursos pendientes que cuestionen el punto que se intenta probar con el documento. El peritaje que realice el perito sólo será válido si en el juicio está presente el perito, caso contrario el peritaje no será válido.

Obtención legal de los mensajes

Bueno de Moca & Bujosa Vadell (2014) ofrece una visión amplia de lo que constituye la prueba electrónica, definiéndola como “cualquier información derivada de un dispositivo electrónico o medio digital que pueda persuadir al tribunal sobre la certeza de un hecho”. Este tipo de prueba, al ser obtenida de manera adecuada, se considera precisa, veraz y objetiva, presentándose en formato digital con el propósito de convencer al juez.

Las pruebas electrónicas, fundamentales en los procesos judiciales, constan de dos componentes esenciales que definen su existencia: un elemento técnico, representado por el hardware, y un componente lógico, que corresponde al software (Once González, 2022). Estas pruebas se materializan a través de dispositivos electrónicos como CDs, discos duros o teléfonos inteligentes, que actúan como soporte material para la información relevante.

Para que una prueba documental pueda ser considerada como prueba electrónica, debe cumplir con tres elementos distintivos. En primer lugar, debe presentarse el soporte, en un dispositivo de almacenamiento. En segundo lugar, debe contener información factible para identificar a una persona como responsable de los hechos o datos. Finalmente, los hechos documentados deben tener relevancia jurídica para el caso en cuestión, lo que resalta la relevancia de la conexión entre la evidencia presentada y los aspectos legales en disputa (Vega Ojeda, 2016).

Ventajas y desventajas del uso de WhatsApp como herramienta de prueba

El uso de WhatsApp como herramienta de prueba en litigios presenta tanto ventajas como desventajas. Entre sus ventajas, sobresalen su facilidad de uso y accesibilidad, ya que permite documentar y almacenar conversaciones de manera rápida y conveniente. Su naturaleza digital proporciona un registro electrónico de las interacciones entre las partes involucradas, lo que puede ser útil para respaldar reclamaciones legales. Sin embargo, esto también puede ser una desventaja, ya que la veracidad y la integridad de los mensajes pueden ser cuestionadas, especialmente si no se toman medidas para garantizar su validez. Si a esto se le suma, la falta de regulaciones claras puede también generar incertidumbre sobre la admisibilidad de los mensajes de WhatsApp como evidencia en los tribunales. Otro aspecto a considerar es la posibilidad de manipulación o edición de los mensajes, lo que podría comprometer su fiabilidad como prueba.

Ventajas

- WhatsApp es una aplicación ampliamente utilizada y su acceso es para la mayoría de las personas, lo que facilita la obtención de pruebas relevantes para los litigios.
- Al operar a través de internet, WhatsApp genera un registro digital de las interacciones entre las partes, lo que puede ser útil como evidencia en procedimientos legales.

- WhatsApp permite la transmisión de varios tipos de contenido, como mensajes escritos, imágenes, vídeos, ubicaciones, lo que puede enriquecer la evidencia presentada en el tribunal.
- La comunicación instantánea a través de WhatsApp permite un intercambio rápido de información, lo que puede acelerar el proceso legal y reducir los costos asociados.

Desventajas

- Existe la posibilidad de que los mensajes de WhatsApp sean manipulados o falsificados, lo que podría comprometer su autenticidad como evidencia en el tribunal.
- Aunque WhatsApp puede proporcionar evidencia relevante, su valoración por parte del tribunal puede variar según la jurisdicción y los estándares legales aplicables, lo que podría generar incertidumbre en la admisibilidad de la evidencia.
- Para que los mensajes de WhatsApp sean admitidos como evidencia, es necesario garantizar su autenticidad e integridad, lo que puede requerir procesos adicionales, como la notarización o la desmaterialización por parte de un perito especializado.
- La falta de normativa específica sobre el uso de WhatsApp como prueba en litigios puede generar confusiones y discrepancias en la interpretación de la legislación por parte de los administradores de justicia, afectando la equidad y eficacia del proceso judicial.

DISCUSIÓN

El uso de WhatsApp como herramienta de prueba en litigios de deudas presenta tanto oportunidades como desafíos para el sistema judicial ecuatoriano. Por un lado, se reconoce la validez legal de los mensajes de la aplicación de WhatsApp como documentos digitales, siempre que cumplan con los requisitos de autenticidad y demuestren la coexistencia de la vinculación entre acreedor y deudor (Corte Nacional de Justicia, 2020). En base legal proporcionada por el COGEP (2015) y la LCE (2022), se pueden ofrecer recomendaciones para el uso adecuado de WhatsApp como prueba en litigios. Es fundamental verificar la veracidad del mensaje de WhatsApp con respecto a su origen y al titular de la cuenta que lo emitió. Esto puede incluir la verificación de la identificación del remitente y la probidad del contenido del mensaje. Se recomienda conservar el soporte informático del mensaje de WhatsApp, así como una transcripción impresa del documento electrónico. Esto garantiza que se disponga de evidencia suficiente para respaldar la presentación del mensaje como prueba en un procedimiento judicial. Es importante cumplir con las exigencias establecidas en la LEC y el COGEP para la presentación de mensajes electrónicos como medios de prueba.

Sin embargo, persisten desafíos relacionados con la autenticidad, integridad y reconocimiento legal de los mensajes de WhatsApp como evidencia en los tribunales. La falta de regulaciones claras y la posibilidad de manipulación o edición de los mensajes plantean interrogantes sobre su fiabilidad como prueba (Cano, 2018).

En primer lugar, se reconoce que, en la era de la digitalización, WhatsApp se ha transformado en una herramienta fundamental para la comunicación interpersonal,

incluyendo las relaciones contractuales donde puede servir como medio de prueba en disputas relacionadas con deudas.

En segundo lugar, este artículo reconoce la importancia del reconocimiento legal de los documentos digitales, como los mensajes de WhatsApp, en el contexto jurídico ecuatoriano. Tanto el COGEP como la LCE respaldan la utilización de medios electrónicos como pruebas legales, equiparándolos a los documentos físicos tradicionales.

Sin embargo, a pesar de la validez jurídica de los documentos electrónicos, persisten desafíos en su presentación ante los tribunales, esto se debe a la preocupación de algunos jueces sobre la autenticidad y la identificación precisa de las partes involucradas en las conversaciones de WhatsApp, lo que puede afectar la valoración de estas pruebas en el proceso judicial.

En Colombia, ya se han establecido parámetros dentro de su legislación que permiten el uso de WhatsApp como herramienta de prueba digital en litigios relacionados con deudas. Mientras que, en España el uso de WhatsApp como medio de prueba está sujeto a las reglas procesales que regulan la actividad probatoria en general. Si bien no existe una regulación específica sobre el uso de mensajes de WhatsApp en los tribunales, se aplican los mismos principios de pertinencia, utilidad y licitud para la admisibilidad de la evidencia electrónica. Por esta razón, en este artículo se hace hincapié en destacar la relevancia de la evidencia digital en el sistema judicial, con el propósito de aclarar las dudas y opiniones que este tema ha generado.

Entre las ventajas, se destaca su amplia accesibilidad y facilidad de uso, lo que permite documentar conversaciones de manera rápida y conveniente. Al operar a través de internet, WhatsApp genera un registro digital de las interacciones, lo que puede enriquecer la evidencia presentada en el tribunal. Sin embargo, estas ventajas también conllevan desafíos significativos. La posibilidad de manipulación o falsificación de los mensajes, así como la falta de regulaciones claras sobre su admisibilidad, plantean preocupaciones sobre su autenticidad como prueba en el tribunal. Finalmente, la variabilidad en la valoración de la evidencia por parte de los jueces y la necesidad de procesos adicionales para garantizar su validez, como la notarización o la desmaterialización, añaden complejidad al proceso legal.

En cuanto a los requisitos para la validez de las pruebas de WhatsApp, ambos países abordan aspectos clave como la autenticidad, integridad y obtención legal de los mensajes. Por ello radica la importancia de seguir procedimientos adecuados para garantizar la fiabilidad y legitimidad de la evidencia presentada en los tribunales.

Varios autores dentro de sus conclusiones manifiestan la necesidad de desarrollar protocolos sólidos para la presentación y valoración de evidencia digital en los litigios por deudas en Ecuador, con el fin de evitar decisiones judiciales inconsistentes y garantizar la equidad y eficacia del proceso judicial (Cano, 2018; Holguín Gutiérrez, 2022; López González, 2021; Vega Ojeda, 2016). Esto quiere decir que no se violen los derechos propios de los involucrados, estos incluyen el debido proceso y la legítima defensa.

CONCLUSIONES

- La problemática del uso de WhatsApp como herramienta de prueba en los litigios por deudas en el sistema judicial ecuatoriano destaca la necesidad urgente de establecer directrices claras y específicas para la evaluación de la evidencia digital en este contexto. A pesar de la omnipresencia de WhatsApp en la comunicación contemporánea, su validez y fiabilidad como evidencia legal aún generan controversia y ambigüedad en el ámbito judicial. Esta falta de claridad puede conducir a decisiones judiciales inconsistentes y afectar la equidad y eficacia del proceso judicial en casos relacionados con deudas.
- La ausencia de protocolos definidos para evaluar y dar peso legal a la información obtenida mediante aplicaciones de mensajería como WhatsApp puede generar incertidumbre y discrepancias en la interpretación del cumplimiento de la ley por parte de los administradores de justicia. Reconocer la importancia relativa y contundente de los mensajes de WhatsApp en la confirmación de obligaciones financieras es importante en una era digital donde el uso de medios electrónicos para reclamar deudas es cada vez más frecuente.
- La comparación de la legislación de pruebas electrónicas entre Ecuador, Colombia y España evidencia la necesidad de una regulación clara y específica para el uso de WhatsApp como medio probatorio en los litigios. Mientras que Colombia cuenta con una sólida base legal que equipara los mensajes electrónicos con documentos escritos, en Ecuador se observan vacíos legales que dificultan la efectiva valoración de la evidencia digital en los tribunales. Por su parte, en España, aunque no existe una regulación específica, se aplican los principios generales de la actividad probatoria para la admisibilidad de la evidencia electrónica. En este contexto, se hace evidente la valoración de las pruebas electrónicas, incluidas las conversaciones de WhatsApp, en los procedimientos judiciales.
- La fuerza y eficacia de las pruebas electrónicas, como son los mensajes de la aplicación de WhatsApp, dependen en gran medida de su tratamiento y autenticación dentro del proceso judicial. Aunque estas pruebas pueden ser contundentes, su aceptación y consideración como evidencia por parte del tribunal están sujetas a rigurosos estándares de autenticidad y pertinencia. La necesidad de certificar la autenticidad de los mensajes a través de métodos como capturas de pantalla notariadas o informes periciales subraya la importancia de un proceso sólido de valoración de pruebas digitales en el sistema judicial ecuatoriano.
- La flexibilidad normativa respecto a la admisibilidad de contenidos digitales como pruebas dentro del sistema judicial ecuatoriano refleja un enfoque progresista hacia la adaptación a la era digital. Aunque los mensajes de WhatsApp presentan desafíos, como su facilidad de manipulación y la falta de contexto, la inclusión de disposiciones que permiten su consideración como evidencia muestra un reconocimiento por parte del legislador de la importancia creciente de la evidencia digital. Sin embargo, la necesidad de establecer criterios claros y rigurosos para su admisión y evaluación sigue siendo fundamental para garantizar la integridad y equidad del proceso judicial.
- La correcta utilización de los mensajes de WhatsApp como evidencia en procesos legales requiere un enfoque meticuloso que asegure su autenticidad, integridad y

obtención legal. La normativa ecuatoriana, particularmente la LCE y el COGEP, establece requisitos específicos para la admisibilidad de pruebas electrónicas, incluyendo mensajes de WhatsApp. La autenticidad se asegura mediante la adjunción del soporte informático y la transcripción impresa del mensaje, siguiendo los procedimientos determinados por la ley. Además, la materialización de la evidencia electrónica, aunque común, plantea desafíos sobre su validez y autenticidad, destacando la necesidad de regulaciones más claras y actualizadas para abordar estas cuestiones.

- A pesar de las ventajas que ofrece WhatsApp en términos de accesibilidad y facilidad de uso, su uso como herramienta de prueba en litigios presenta desafíos significativos relacionados con la autenticidad de los mensajes. La posibilidad de manipulación o falsificación de los mensajes plantea dudas sobre su fiabilidad como evidencia en el tribunal. Esta preocupación se ve agravada por la falta de regulaciones claras que establezcan estándares para la aceptación de los mensajes de WhatsApp como evidencia, lo que puede generar incertidumbre y discrepancias en la evaluación de la evidencia por parte de los administradores de justicia.
- La integridad de los mensajes de WhatsApp también es un aspecto importante que debe abordarse para garantizar su validez como prueba en procesos legales. Aunque WhatsApp proporciona un registro digital de las interacciones entre las partes, la posibilidad de manipulación o edición de los mensajes plantea desafíos para asegurar que los mensajes no hayan sido alterados desde su creación.

CONFLICTO DE INTERESES.

“Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico”.

REFERENCIAS

- Alamillo Domingo, N., Aldama Saíñz, C., Anguiano Jiménez, J. M., Canut Zazurca, P. J., Carrasco Mayans, C., Domínguez Merino, Ó., . . . Vázquez Romero, R. (2016). La prueba electrónica envenenada. En R. Oliva León, *La prueba electrónica: Validez y eficacia procesal* (págs. 50-67). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/libro/658404.pdf>
- Asamblea Nacional. (2022). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*. Registro Oficial Suplemento 557. Obtenido de <https://tinyurl.com/y7zun6kg>
- Bolívar Rojas, J. (2024). La prueba de WhatsApp como evidencia legal en Colombia: una aproximación a su categorización y aporte al proceso. [Thesis of bachelor]. *Universidad Libre*. Obtenido de <https://tinyurl.com/ytct6436>
- Bueno de Moca, F., & Bujosa Vadell, L. M. (2014). *Prueba electrónica y proceso 2.0. Tirant lo Blanch*.
- Cano, J. J. (2018). Admisibilidad de la evidencia digital: De los conceptos legales a las características técnicas. *Universidad de los Andes (Bogotá, Colombia)*.

- Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (2015). *CAPITULO III PRUEBA DOCUMENTAL*. Registro Oficial Suplemento 506 . Obtenido de <https://tinyurl.com/2569bsuv>
- Congreso de Colombia. (1999). *Código de Procedimiento Civil*. Bogotá: LEY 527 DE 1999. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_col_Ley_527_de_1999.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2016 a). *Sentencia C-604/16*. Bogotá, D.C. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-604-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2020 b). *Sentencia T-043/20*. Bogotá D.C. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-043-20.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022 c). *Sentencia T-467/22*. Bogotá D.C. Obtenido de Bogotá D.C.
- Corte Nacional de Justicia. (2020). *Se puede demandar en procedimiento monitorio con conversaciones de whatsapp bajadas y desmaterializadas ante un notario como prueba de la deuda*. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS - 0120-AJ-P-CNJ-2021 -. Obtenido de <https://tinyurl.com/23jttwqe>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 103-110. Obtenido de <https://tinyurl.com/yul4gwhy>
- Heras Nieves, C. A. (2022). Las nuevas tecnologías aplicadas a la prueba documental en el Código Orgánico General de Procesos. *Universidad del Azuay*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12541/1/18068.pdf>
- Holguín Gutiérrez, J. J. (2022). El medio de prueba documental obtenido en la red social WhatsApp y su valoración por el juzgador en materia civil. *Universidad Nacional de Chimborazo*. Obtenido de <https://tinyurl.com/ynw6hjj5>
- López González, T. A. (2021). Mensajes y contenidos de la aplicación de mensajería whatsapp como medio de prueba dentro del proceso: estudio sobre su admisibilidad, fuerza probatoria, contradicción, valoración judicial, licitud y algunas controversias [Thesis of Master]. *Universidad Externado de Colombia*. Obtenido de <https://tinyurl.com/28sj8o7q>
- Macías Palma, D. J. (2020). Pruebas electrónicas en el Sistema Judicial Ecuatoriano. *Universidad Tecnológica ECOTEC*. Obtenido de <https://tinyurl.com/2xg4z837>
- Once González, V. N. (2022). Mensajes de datos y su valor probatorio en la Legislación Ecuatoriano. *UCuenca*. Obtenido de <https://tinyurl.com/259o9aq5>
- Pleno del Consejo General. (2019). *Código Deontológico de la Abogacía Española*. Valencia. Obtenido de <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2019/05/Codigo-Deontologico-2019.pdf>

- Prócel Alarcón, C. A. (2019). La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en procesos laborales. [Thesis of Master]. *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de <https://tinyurl.com/ymeqyyoy>
- Puetate Paucar, J., Coka Flores, D., & Méndez Cabrita, C. M. (2021). La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a partir de la pandemia COVID-19. *Dilemas contemp. educ. política valores*, 8((spe3)). doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2696>
- Quecedo Lecanda, R., & Castaño Garrido, C. (2003). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 5-40. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Ramírez Romero, C. (2017). Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. *Corte Nacional de Justicia*(Primera edición). Obtenido de <https://tinyurl.com/y5538qho>
- Vega Ojeda, S. G. (2016). La prueba electrónica y su aplicación en el Código Orgánico General de Procesos. *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de <https://tinyurl.com/282fzrh>